SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

INSTRUCCIONES OPERATIVAS COMUNES DEL SERVICIO DE CENTRALIZACIÓN DE INTERCAMBIOS

INSTRUCCIÓN SNCE/CE/01/057
MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SNCE/CE/01/001

Asunto: Modificación del Contrato de Adhesión al SNCE para regular la función de Iberpay como encargado del tratamiento de datos personales en el SNCE.

Con objeto de recoger los requerimientos establecidos en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (el Reglamento general de protección de datos, "RGPD"), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("LOPDGDD"), es necesario recabar el consentimiento de las Entidades Adheridas a aquellas funciones de Iberpay que de conformidad con este nuevo marco legal así lo exijan. Para ello se hace necesario modificar el contrato de adhesión al SNCE, que forma parte de las Instrucciones Operativas Comunes, con el propósito de regular, principalmente, las funciones que Iberpay viene realizando como encargado del tratamiento de datos personales en el SNCE, datos personales de los que son responsables las Entidades Adheridas al mismo, así como las condiciones relativas a la autorización de las entidades para que Iberpay subcontrate el tratamiento de los datos personales contenidos en las operaciones que procesa.

El tratamiento que realiza Iberpay consiste, básicamente, en la recepción, validación, estructuración, agrupación y transmisión a las entidades de contrapartida de los instrumentos de pago y operaciones procesadas en los diferentes subsistemas del SNCE para su intercambio, compensación y liquidación. Además, Iberpay puede acceder, comunicar, utilizar o publicar, la información y datos personales recibidos con fines estadísticos, históricos, científicos o de otra índole, siempre que no se pueda identificar directa o indirectamente a los clientes de las entidades.

En la cláusula de encargo de tratamiento, incluida en el contrato de adhesión al SNCE que se suscribe entre Iberpay y las entidades adheridas, estas autorizan expresamente a Iberpay para subcontratar su tratamiento total o parcial con los subencargados que Iberpay libremente decida, siempre que se trate de subencargados que ofrezcan suficientes garantías de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas y necesarias para que el tratamiento de datos efectuado sea conforme con el RGPD y garantice la protección de los derechos de los titulares de los datos que son objeto de tratamiento. Dicha subcontratación se llevará a cabo, en todo caso, con sujeción a lo establecido en el RGPD y en la LOPDGDD. En todo caso, si el subencargado incumpliese sus obligaciones, Iberpay seguirá siendo plenamente responsable ante las entidades en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del subencargado.

Aquella entidad que se oponga a la contratación de uno o varios subencargados del tratamiento podrá oponerse a la misma y causar baja en el SNCE sin penalización.

Asimismo, Iberpay pondrá en conocimiento de las entidades la contratación o sustitución de cualquier subencargado.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

El nuevo contrato de adhesión, además, actualiza alguno de sus términos para adaptarlos al Reglamento del SNCE en vigor.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A, a propuesta del Comité Técnico Asesor del SNCE y una vez concluido el trámite de aprobación de su normativa por parte de Banco de España (establecido en la Circular 1/2007, de 26 de enero), ha dispuesto la publicación de la presente instrucción.

ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Se acompañan, las hojas modificadas de la Instrucción SNCE/CE/01/001, en las que se incorporan las modificaciones introducidas por la presente instrucción, así como la nueva redacción del Anexo 7, correspondiente al contrato de adhesión al SNCE.

En Madrid, a 21 de octubre de 2019

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

- Excepcionalmente, el intercambio de aquellas Transferencias SEPA Inmediatas, cuyos importes se incluyan dentro del saldo operacional neto total integrado del SNCE para su asiento en las cuentas del módulo de pagos en TARGET2 mediante el procedimiento de liquidación ASI4, podrá llevarse a cabo a través de la conexión técnica de la plataforma de procesamiento online, cuyo gestor técnico en la actualidad es Redsys, con la plataforma CICLOM.

  Ambas plataformas residen en el Centro Común de Procesos del SNCE, en el que se lleva a cabo el intercambio de información relativo a estas transferencias entre las entidades miembros y el resto de la operativa relacionada con la compensación y liquidación de las operaciones
- El envío y la recepción de operaciones entre las entidades del SNCE y el resto de entidades adheridas a otros sistemas de pagos con los que Iberpay haya alcanzado acuerdos de interoperabilidad (Pasarelas de Interoperabilidad) o con los que mantenga Pasarelas de Pago, así como el resto de las funciones las lleva a cabo igualmente el Centro Común de Procesos del SNCE.

  En los escenarios de indisponibilidad de alguna de estas infraestructuras técnicas que impidan el normal funcionamiento de un centro, el procesamiento completo del SNCE se realizará desde otro de los centros de proceso, de manera automática y totalmente transparente para las entidades. Los centros de procesos podrán estar gestionados por terceros, con los cuales se celebrarán los correspondientes contratos de subcontratación, para lo cual los gestores técnicos del Sistema están amplia y expresamente autorizados.

1.2 De las Entidades con conexión técnica directa al Centro Común de Procesos del SNCE

Los centros de proceso de las entidades, debe cumplir las especificaciones y requisitos establecidos por Iberpay como gestor del SNCE y haber cubierto satisfactoriamente el plan de pruebas que tenga definido en cada momento.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPITULO III - PARTICIPACIÓN EN EL SNCE

1. INCORPORACIÓN DE UNA ENTIDAD AL SNCE

Para llevar a cabo la incorporación al SNCE, la entidad solicitante ha de reunir los requisitos exigidos tanto por la Ley 41/1999 para ser partícipe de un sistema de pagos reconocido como por el Reglamento del SNCE. Asimismo, la entidad solicitante debe disponer de la organización y los medios técnicos adecuados para su participación en el SNCE.

La entidad solicitante ha de presentar a Iberpay la solicitud de incorporación al SNCE, que será sometida a la aprobación del órgano de gobierno de Iberpay competente para ello, previo informe favorable del Comité Técnico Asesor. Una vez es aprobada dicha solicitud, la entidad suscribirá el contrato de adhesión al SNCE recogido en el Anexo 7 de las presentes Instrucciones Operativas.

2. INCORPORACIÓN A UN SUBSISTEMA DE INTERCAMBIO COMO ENTIDAD PARTICIPANTE DIRECTO O COMO ENTIDAD REPRESENTADA Y CAMBIO EN LA FORMA DE PARTICIPACIÓN

Un Subsistema de Intercambio es un conjunto de procesos automatizados especializados en el intercambio y tratamiento completo de un instrumento de pago, según se determina en sus correspondientes instrucciones operativas.

Previo dictamen favorable del CTA y la autorización del Banco de España, Iberpay podrá establecer nuevos subsistemas para el procesamiento e intercambio de operaciones que estime convenientes.

Las entidades que deseen participar en un Subsistema del SNCE, bien como Participante Directo o como entidad representada deberán cumplir las normas contempladas en el Reglamento del SNCE, siendo necesario, además haber solicitado la incorporación a dicho Subsistema mediante carta (Anexo 8 modelo 1 o Anexo 9 modelo 1) y haber formalizado y presentado el correspondiente contrato de adhesión al SNCE, incluyendo fotocopia del DNI y copia de los poderes de los firmantes (Anexo 7).

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

desee incorporarse al correspondiente subsistema, que habrá de ser una de las previstas en el párrafo anterior.

Existe la posibilidad de que entidades adheridas al subsistema de Transferencias SEPA Inmediatas puedan participar en la Pasarela IberpayRT1 con EBA Clearing como BICs accesibles de un Participante Directo en la misma.

Los BICs accesibles son entidades representadas que no llevan a cabo la presentación y recepción técnica directa de operaciones, haciéndolo por su cuenta el Participante Directo que las representa en la pasarela, asumiendo la liquidación de sus operaciones que estará garantizada por la previa provisión de fondos llevada a cabo por aquél. Estas entidades requieren simplemente la identificación con su BIC por su Participante Directo representante en su propio documento de adhesión.

De conformidad con lo especificado en las instrucciones operativas, todos los documentos y operaciones que, emitidos por las propias entidades o por sus clientes debidamente autorizados por ellas, que sean susceptibles de tratamiento en el subsistema correspondiente, deberán estar normalizados.

Complementariamente, Iberpay podrá solicitar a la entidad interesada en participar en el SNCE, cualquier información adicional que considere razonable para preservar al máximo el correcto funcionamiento del SNCE.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

2.3 Función de Iberpay como encargado del tratamiento de datos personales

Toda entidad miembro del SNCE, ya sea como Participante Directo o como entidad representada en uno o más subsistemas del SNCE, declara estar legitimada para (i) el tratamiento de los datos personales de los que la entidad es responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (“RGPD”) y para (ii) la transmisión de dichos datos personales a Iberpay con objeto de llevar a cabo las funciones que le son propias como gestor del SNCE.

La entidad, si es participante directo, declara igualmente contar, en su caso, con la autorización de sus Entidades Representadas, en caso de tenerlas, o

con la habilitación legal necesaria, para delegar en Iberpay el tratamiento de los datos personales incorporados a los instrumentos de pago que estas, a su vez, le transmitan para su intercambio, compensación y, en su caso, liquidación por Iberpay.

Las funciones que realiza Iberpay como gestor del SNCE consisten, básicamente, en el envío, recepción, validación, estructuración, agrupación, transmisión a la entidad beneficiaria de los instrumentos de pago y operaciones procesadas en los diferentes subsistemas del SNCE en los que participa la entidad para su intercambio, compensación y liquidación.

Para ejercer las funciones anteriores, Iberpay podrá acceder, comunicar utilizar o publicar la información sobre la entidad y las operaciones presentadas y recibidas en el SNCE, por cuenta propia o por cuenta de sus entidades representadas si las tuviera, con fines estadísticos, históricos o científicos, siempre que no se pueda identificar directa o indirectamente a los clientes de la entidad.

En la medida en que el acceso y la mera utilización de datos personales implican un tratamiento de estos de conformidad con el artículo 4 del RGPD, Iberpay se configura como un encargado de tratamiento de los datos personales de los que cada entidad miembro es responsable.

Como encargado del tratamiento, Iberpay se obliga a:

i. Tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones de la entidad, con la finalidad exclusiva de cumplir con las funciones que corresponden a Iberpay como gestor del SNCE, no aplicándolos o utilizándolos con fin distinto al convenido y absteniéndose de realizar transferencias internacionales de datos personales que requieran la autorización de la autoridad de control por tratarse de países que carezcan del nivel adecuado de protección o sin las garantías necesarias para llevar a cabo la transferencia.

ii. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad y están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza contractual o estatutaria.

iii. Adoptar las medidas de seguridad, técnicas y/u organizativas, exigidas por el artículo 32 del RGPD y que se describen en el anexo del contrato de adhesión al SNCE.

iv. Asistir, siempre que sea posible y teniendo cuenta la naturaleza y finalidad del tratamiento, a la entidad miembro para que esta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados reconocidos en los artículos 15 a 22 del RGPD.

v. Asistir a la entidad miembro en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de Iberpay.

vi. Suprimir todos los datos personales una vez finalice el tratamiento de los mismos inherente a su función como gestor del SNCE, a menos que se requiera su mantenimiento o conservación en virtud de la legislación aplicable.

vii. Poner a disposición de la entidad miembro la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, y permitir la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de un auditor autorizado por la entidad.

viii. Imponer, por contrato, al subencargado las mismas obligaciones de protección de datos que le son exigibles a Iberpay en virtud de la cláusula de encargo de tratamiento incluida en el contrato de adhesión, en particular en lo relativo a la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas para que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD.

ix. Poner en conocimiento de la entidad cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de subencargados, dando a la entidad la oportunidad de oponerse. La entidad podrá ejercitar este derecho en el plazo de 30 días naturales desde que haya sido informada de la contratación realizada. En este caso, la entidad causará baja en el Subsistema del SNCE que se trate sin penalización alguna y de conformidad con lo regulado en el artículo 14 del vigente Reglamento del

SNCE y en el plazo establecido en el procedimiento de exclusión voluntaria recogido en las Instrucciones Operativas Comunes del SNCE. Si el nuevo subencargado lo es, con carácter general, para todos los subsistemas del SNCE, la baja de la entidad será efectiva como entidad miembro en el SNCE y automáticamente en todos sus subsistemas en los que la entidad sea participante.

x. Notificar a la entidad miembro, sin dilación indebida y, en cualquier caso, no más tarde de setenta y dos (72) horas y a través del contacto establecido para notificaciones, las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo, de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

En el contrato de adhesión al SNCE, que se suscribe entre Iberpay y cada entidad miembro, se recogen las obligaciones anteriores de Iberpay, como encargado del tratamiento.

Asimismo, cada entidad miembro autoriza expresamente a Iberpay a subcontratar el tratamiento total o parcial de los datos personales a los subencargados que libremente decida Iberpay, siempre que se trate de subencargados que ofrezcan suficientes garantías de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas y necesarias para que el tratamiento de datos efectuado sea conforme con el RGPD y garantice la protección de los derechos de los titulares de los datos que son objeto de tratamiento. Dicha subcontratación se llevará a cabo con sujeción a lo establecido en el RGPD, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("LOPDGDD") y en el contrato de adhesión al SNCE. Si el subencargado incumpliese sus obligaciones, Iberpay seguirá siendo plenamente responsable ante la entidad miembro en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del subencargado.

2.4 Modificación en la forma de participación en un subsistema

a) De entidad representada a Participante Directo en la operativa nacional y en la Pasarela Iberpay-RT1o de BIC accesible a Participante Directo en el servicio RT1 de EBA Clearing.

ANEXO 7: CONTRATO DE ADHESIÓN AL SNCE

Modelo 1	Contrato y anexo.
Modelo 2	Identificación de las personas representante y suplente de una entidad ante el SNCE.

CONTRATO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

En Madrid, a __ de _____ de 20____

REUNIDOS

De una parte: **Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima** (en adelante, "**IBERPAY**"), con domicilio social en Madrid, calle Marqués de Villamagna nº6, 28001 Madrid (España), y CIF número **(nº DNI)**, representada por **(nombre y apellidos de representante),** con DNI número **(nº DNI)** y por **(nombre y apellidos de representante)** con DNI número **(nº DNI)** especialmente facultados para este acto mediante poder otorgado ante el Notario **(datos del Notario y de la inscripción en el Registro Mercantil).**

Y de otra: La entidad **(consígnese la razón social completa)** (en adelante, **"LA ENTIDAD"**), con domicilio social en **(dirección completa)**, debidamente representada por **(nombre y apellidos del representante o representantes)**, con NIF- NIE- Pasaporte número **(nº DNI/NIE/Pasaporte)**.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad para la celebración del presente contrato,

EXPONEN

1º.- Que por el Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, desarrollado por la Orden Ministerial de 29 de febrero de 1988, se creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica (en adelante, el SNCE) y por el Reglamento del SNCE se regula su funcionamiento, correspondiendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 41/1999 de 12 de noviembre, a la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A., su gestión.

2º.- Que LA ENTIDAD[, que ya es en la actualidad entidad miembro del SNCE, e IBERPAY desean actualizar los términos de su participación en el SNCE de conformidad con las siguientes:][1] [manifiesta su voluntad de adherirse al SNCE, y que, tras la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A., previo informe favorable del Comité Técnico Asesor requerido conforme al artículo 6 del Reglamento del SNCE, acepta su incorporación como entidad miembro del SNCE con sujeción a las siguientes][2]:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La ENTIDAD declara bajo su exclusiva responsabilidad que cuenta con los permisos y autorizaciones requeridas así como con la capacidad jurídica necesaria para ser miembro del SNCE y que la legislación que le es aplicable no le impide ni prohíbe ser participante de un sistema de pagos.

SEGUNDA.- Con la entrada en vigor del presente contrato, que tiene lugar en la fecha consignada al inicio del mismo, [la ENTIDAD se incorpora al SNCE y se compromete a participar en al menos uno de los subsistemas del SNCE en el plazo máximo de 6 meses desde que presentó su solicitud de incorporación, como Participante Directo o Entidad Representada, momento en el que su incorporación al SNCE será efectiva][3] [la ENTIDAD ratifica su participación en el SNCE en los términos aquí convenidos, dejando sin efecto, salvo aquellas obligaciones de pago de tarifas devengadas y no pagadas, el contrato de adhesión al SNCE anterior][4].

[1] Texto a utilizar en el caso de que la ENTIDAD ya sea entidad miembro del SNCE; rechazándose el que figura a continuación.

[2] Texto a utilizar en el caso de que la ENTIDAD solicite mediante el presente contrato su adhesión al SNCE, rechazándose el texto que figura al inicio del expositivo.

[3] Utilizar en el caso de entidades solicitantes de adhesión al SNCE

[4] Utilizar en caso de entidades que ya sean entidades miembros del SNCE

TERCERA.- LA ENTIDAD declara que conoce y acepta la totalidad de las normas que en la actualidad regulan el SNCE, y que se somete expresamente al régimen de incumplimientos y sanciones establecido en ellas y recogido en el Reglamento del SNCE, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 16 de julio de 2018, copia del cual declara LA ENTIDAD haber recibido de Iberpay a la firma del presente contrato de adhesión. Asimismo, declara que, mientras sea miembro del SNCE aceptará y se someterá a las normas que en el futuro puedan sustituir, modificar o complementar las actuales.

CUARTA.- LA ENTIDAD declara poseer la solvencia, organización y medios técnicos suficientes para participar en el SNCE, comprometiéndose a mantener aquellos requisitos, así como a adaptar los mismos cuando así lo requiera el posterior desarrollo operativo del SNCE.

QUINTA.- LA ENTIDAD se obliga a satisfacer a IBERPAY, las cuotas económicas que le correspondan en función de su utilización del SNCE y de acuerdo con lo que dispongan en cada momento las normas de funcionamiento de aquella.

SEXTA.- Cuando LA ENTIDAD participe como Participante Directo, de acuerdo con las normas de funcionamiento del SNCE, asumirá solidariamente las obligaciones de pago derivadas del intercambio, compensación y liquidación de las operaciones realizadas en el subsistema por las entidades a las que, en su caso, represente. Asimismo, se obliga a disponer en las cuentas y, en su caso, subcuentas del módulo de pagos TARGET2-Banco de España la suficiente provisión previa de fondos para atender los importes resultantes de la liquidación de las operaciones de los distintos subsistemas efectuadas a través del SNCE, incluyendo, en su caso, los casos de aquellas operaciones del subsistema de transferencias SEPA inmediatas que requieran una provisión previa de fondos en la cuenta técnica. Además, la ENTIDAD asume directamente frente al SNCE las obligaciones de pago derivadas del intercambio, compensación y liquidación de las operaciones realizadas por ella misma, incluyendo, en su caso, las de provisión previa de fondos para aquellas operaciones que así lo requieran y las obligaciones de garantía referidas en el Reglamento del SNCE.

SÉPTIMA.- LA ENTIDAD se obliga a cumplir estrictamente en todo caso las reglas operativas que en cada momento protejan la seguridad de la información intercambiada a través del SNCE.

OCTAVA.- En el caso de que LA ENTIDAD participe en la administración y gestión del SNCE a través de su representación institucional en el Comité Técnico Asesor, contribuirá a su funcionamiento con los medios técnicos y humanos que éste pueda requerirle. Asimismo, facilitará al Comité Técnico Asesor, a petición de éste o por propia iniciativa, cuantos datos, propuestas e informaciones contribuyan al mejor funcionamiento del SNCE.

NOVENA.- Por el hecho de su participación en el SNCE, LA ENTIDAD declara estar legitimada para: (i) el tratamiento de los datos personales de los que es responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos ("RGPD"), y para (ii) la transmisión de dichos datos personales a IBERPAY con objeto de llevar a cabo las funciones que le son propias como gestor del SNCE.

LA ENTIDAD declara igualmente contar, en su caso, con la autorización de sus Entidades Representadas, en caso de tenerlas, o con la habilitación legal necesaria, para delegar en IBERPAY el tratamiento de los datos personales incorporados a las operaciones que presente y reciba en nombre y por cuenta de las mismas para su intercambio, compensación y, en su caso, liquidación por IBERPAY.

Las funciones que realiza IBERPAY como gestor del SNCE consisten, básicamente, en el envío, recepción, validación, estructuración, agrupación, transmisión a la entidad beneficiaria de los instrumentos de pago y operaciones procesadas en los diferentes subsistemas del SNCE en los que participa la ENTIDAD para su intercambio, compensación y liquidación.

Para ejercer las funciones anteriores, IBERPAY podrá acceder, comunicar, utilizar o publicar la información sobre LA ENTIDAD y las operaciones presentadas y recibidas en el SNCE, por cuenta propia o por cuenta de sus entidades representadas si las tuviera, con fines estadísticos, históricos o científicos, siempre que no se pueda identificar directa o indirectamente a los clientes de LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD autoriza expresamente a IBERPAY a subcontratar su tratamiento total o parcial con los subencargados que libremente decida, siempre que se trate de subencargados que ofrezcan suficientes garantías de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas y necesarias para que el tratamiento de datos efectuado sea conforme con el RGPD y garantice la protección de los derechos de los titulares de los datos que son objeto de tratamiento. Dicha subcontratación se llevará a cabo en todo caso con sujeción a lo establecido en el RGPD, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("LOPDGDD") y en el presente contrato de adhesión. En todo caso, IBERPAY seguirá siendo plenamente responsable ante LA ENTIDAD del tratamiento en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del subencargado.

Como encargado del tratamiento, IBERPAY se obliga a:

1. Tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones de LA ENTIDAD, con la finalidad exclusiva de cumplir con las funciones que corresponden a IBERPAY como gestor del SNCE, no aplicándolos o utilizándolos con fin distinto al convenido y absteniéndose de realizar transferencias internacionales de datos personales que requieran la autorización de la autoridad de control por tratarse de países que carezcan del nivel adecuado de protección o sin las garantías necesarias para llevar a cabo la transferencia.
2. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad y están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza contractual o estatutaria.
3. Adoptar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas exigidas por el artículo 32 del RGPD, y que se describen en el Anexo denominado "Tratamiento objeto de encargo", del presente contrato de adhesión.
4. Asistir, siempre que sea posible y teniendo cuenta la naturaleza y finalidad del tratamiento, a la entidad miembro para que esta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados reconocidos en los artículos 15 a 22 del RGPD.
5. Asistir a la entidad miembro en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de IBERPAY.
6. Suprimir todos los datos personales una vez finalice el tratamiento de los mismos inherente a su función como gestor del SNCE, a menos que se requiera su mantenimiento o conservación en virtud de la legislación aplicable.
7. Poner a disposición de la entidad miembro la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, y permitirá la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de un auditor autorizado por LA ENTIDAD.
8. Imponer, por contrato, al subencargado las mismas obligaciones de protección de datos que le son exigibles a IBERPAY en virtud de la cláusula de encargo de tratamiento incluida en el contrato de adhesión, en particular en lo relativo a la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas para que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD.
9. Poner en conocimiento de LA ENTIDAD cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de subencargados, dando a LA ENTIDAD la oportunidad de oponerse. LA ENTIDAD podrá ejercitar este derecho en el plazo de 30 días naturales desde que haya sido informada de la contratación realizada. En este caso, LA ENTIDAD causará baja en el subsistema del SNCE de que se trate sin penalización alguna y de conformidad con lo regulado en el artículo 14 del vigente Reglamento del SNCE y en el plazo establecido en el procedimiento de exclusión voluntaria recogido en las Instrucciones Operativas Comunes del SNCE. Si el nuevo subencargado lo es, con carácter general, para todos los subsistemas del SNCE, la baja de LA ENTIDAD será efectiva como entidad miembro del SNCE y automáticamente en todos sus subsistemas en los que la entidad sea participante.

10. Notificar a LA ENTIDAD, sin dilación indebida y, en cualquier caso, no más tarde de setenta y dos (72) horas, y a través del contacto establecido para notificaciones, las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo, de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

    La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo denominado "Tratamiento objeto de encargo", constituyen el contrato de encargo de tratamiento de datos personales entre las partes, al que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta a lo previsto en el presente contrato y el encargo de tratamiento tendrá la misma duración que el referido contrato. No obstante, tras la finalización de la vigencia contractual, el deber de confidencialidad continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

DÉCIMA.- Para la resolución de cuantas incidencias se susciten, LA ENTIDAD se somete expresamente al régimen establecido en el artículo 26 del Reglamento del SNCE.

DÉCIMOPRIMERA.- IBERPAY sólo responderá de los daños y perjuicios que un mal funcionamiento o un uso fraudulento o erróneo del SNCE pudieren causar a LA ENTIDAD, cuando se deriven de su actuación negligente o dolosa.

DÉCIMOSEGUNDA.- LA ENTIDAD podrá renunciar voluntariamente a su condición de entidad miembro del SNCE en todo momento. Asimismo, podrá perder imperativamente dicha condición en los casos que se establecen en el Reglamento del SNCE.

DÉCIMOTERCERA.- LA ENTIDAD designa como representante de la misma ante el SNCE a (nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico), y como suplente de aquél a (nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico).

LA ENTIDAD se reserva el derecho de sustituir a los anteriores mediante comunicación dirigida a IBERPAY, surtiendo efectos dicha sustitución en el momento en que quede debidamente registrada la citada comunicación.

DÉCIMOCUARTA.- Los datos personales de las personas físicas que intervengan en la firma y en la gestión y ejecución del presente contrato de adhesión en nombre y representación y/o por cuenta de una de las partes, serán tratados bajo la responsabilidad de la otra parte, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos vigente en cada momento, para la celebración, desarrollo, mantenimiento y control de dicho contrato de adhesión y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales.

El titular de los datos personales podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, limitación del tratamiento, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, oposición y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, respecto del tratamiento del que cada parte es respectivamente responsable, acreditando debidamente su identidad y dirigiéndose por escrito al domicilio de cada parte o a las siguientes direcciones electrónicas:

- ENTIDAD:

- IBERPAY:

En el caso de que los titulares de los datos tratados consideren que no se han tratado sus datos personales de conformidad con la normativa de protección de datos podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aedp.es).

La causa legitimadora de los tratamientos descritos es (i) la ejecución y control de la relación contractual entre las partes y (ii) el cumplimiento de obligaciones legales a las que están sujetas las partes. Los datos personales podrán ser comunicados a terceros en cumplimiento de una obligación legal y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Y EN PRUEBA DE SU CONFORMIDAD, las partes firman el presente contrato en duplicado ejemplar en el lugar y en la fecha que figuran en el encabezamiento.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SISTEMAS DE PAGO, S.A. p.p.	LA ENTIDAD p.p.
(nombre y apellidos representante o representantes)	**(nombre y apellidos representante o representantes)**

ANEXO AL CONTRATO DE ADHESIÓN
TRATAMIENTO OBJETO DE ENCARGO

Descripción general del tratamiento y finalidad del mismo

IBERPAY tratará datos personales de los que LA ENTIDAD es responsable con el único fin de poder desarrollar y ejecutar debidamente las funciones que le corresponden como gestor del SNCE.

El tratamiento consistirá, básicamente, en la supervisión, control, operación y monitorización de la operativa y de los procesos de intercambio, compensación y liquidación del SNCE en los que participa LA ENTIDAD, así como la utilización y publicación de la información sobre LA ENTIDAD y las operaciones presentadas y recibidas en el SNCE, por cuenta propia o por cuenta de sus entidades representadas si las tuviera, con fines estadísticos, históricos o científicos, siempre que no se pueda identificar directa o indirectamente a los clientes de LA ENTIDAD.

Por tanto, la base legal de dicho tratamiento será la relación contractual entre las partes regulada en el presente contrato de adhesión.

Categoría de interesados y datos tratados

Los colectivos de interesados cuyos datos personales serán tratados por IBERPAY son los titulares de cuentas o de otro tipo de servicios o productos bancarios, clientes de LA ENTIDAD o de sus entidades representadas, en su caso.

Los datos personales que serán tratados por parte de IBERPAY son los siguientes:

- Nombre y apellidos
- DNI/NIF u otra referencia análoga de identificación
- Domicilio
- Datos financieros o económicos

Medidas de seguridad

Los datos tratados por parte de IBERPAY deberán protegerse empleando las medidas que un empresario diligente deba tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. En el presente caso, IBERPAY mantendrá implantadas las siguientes medidas de seguridad:

De carácter técnico:

- Supervisión y control del tratamiento durante todo el ciclo de vida de los datos, desde su recepción hasta su destrucción.
- Los datos en tránsito se transmitirán cifrados y mediante redes privadas seguras.
- Los centros de proceso de datos se situarán en áreas seguras con acceso físico restringido bajo autorización.
- El acceso a datos personales se limitará estrictamente a los empleados y colaboradores indispensables para el tratamiento de los mismos, y siempre previa identificación y autenticación de los usuarios de conformidad con protocolos rigurosos.
- Protección de equipos mediante actualización permanente de los programas y software de protección adecuado.

De carácter organizativo:

- Sistema de Gestión de Seguridad de la información certificada según norma ISO 27001.
- Sistema de Gestión de la Continuidad de Negocio según norma ISO 22301.
- Empleados y colaboradores sujetos a compromisos de confidencialidad específicos.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

En cualquier caso, IBERPAY se compromete a implantar aquellas medidas adicionales que sean necesarias para:

- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar o cifrar los datos personales, en su caso.
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

MODELO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS REPRESENTANTE Y SUPLENTE DE UNA ENTIDAD ANTE EL SNCE

Representante:

Nombre y apellidos: _____

Cargo que ocupa en la entidad: _____

Entidad: _____ N.R.B.E.: _____ BIC: _____

E-mail: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

Suplente:

Nombre y apellidos: _____

Cargo que ocupa en la entidad: _____

Entidad: _____ N.R.B.E.: _____ BIC: _____

E-mail: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)